

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 59-2021
Classification:

Classification:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 16 de diciembre, 2021
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú para el diseño e implementación del Curso "comprensión e interpretación de la especificación técnica ISO/TS 54001:2019 - sistema de gestión de calidad para organizaciones electorales".

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Curso "comprensión e interpretación de la especificación técnica ISO/TS 54001:2019 - sistema de gestión de calidad para organizaciones electorales".

Subject:
Sujet:
Materia:

Parte: SG / Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú.

Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú.

Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma: 23 de noviembre de 2021.
Signature Date:
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Lima, Perú; Washington, D.C.
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada: Departamento de Sustentabilidad Democrática y
Misiones Especiales
Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:



Organización de los Estados Americanos | Más derechos para más gente



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PERÚ**

**PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL CURSO "COMPRENSIÓN E INTERPRETACIÓN
DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ISO/TS 54001:2019 - SISTEMA DE GESTIÓN DE
CALIDAD PARA ORGANIZACIONES ELECTORALES"**

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro, y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), entidad de carácter estatal, con sede en Jr. Washington 1894, Cercado de Lima, Lima, Perú, representada por Elar Juan Bolaños Llanos, Secretario General.

Considerando:

Que, mediante la Orden Ejecutiva No. 14-01 del Secretario General de la OEA del 15 de mayo de 2014, se creó la Oficina del Órgano Internacional de Acreditación Electoral (IEAB) bajo la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD) de la SG/OEA con el propósito de reconocer a los organismos que llevan a cabo la certificación de autoridades electorales bajo la norma ISO/TS 54001:20194 "*Quality management systems -- Particular requirements for the application of ISO 9001:2015 for electoral organizations at all levels of government*", así como de capacitar a los auditores que participan en las auditorías de certificación bajo los requisitos de la especificación técnica de referencia;

Que la especificación técnica ISO/TS 54001: 2019 ha generado un considerable interés en la gestión electoral en todo el mundo, particularmente en América Latina, y que esta especificación técnica ha sido desarrollada a partir del interés de Organismos Electorales en certificar sus Sistemas de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001;

Que el IEAB trabaja también para promover la transparencia y la calidad en las elecciones apoyando la certificación de los órganos electorales, acreditar a casas de certificación en

 Firma Digital
Firmado digitalmente por SALAS
PALACIOS Maria Rodio FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2021 17:18:55 -05:00

 Firma Digital
Firmado digitalmente por ROJAS
ALIAGA Hector Martin FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2021 12:55:08 -05:00

materia electoral, capacitar y autorizar auditores en estándares electorales y mantener una constante evaluación de los procesos de certificación de organismos electorales;

Que desde 1962 la OEA ha desplegado más de 240 Misiones de Observación Electoral (MOE) en 27 países del hemisferio y que estas misiones han ampliado el alcance de su trabajo a través de la implementación de metodologías que permiten analizar aspectos clave del ciclo electoral como la equidad de género en la contienda, los sistemas de financiamiento político, el acceso a medios de comunicación, entre otros;

Que el Artículo 23 de la Carta Democrática Interamericana provee que los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la Organización de los Estados Americanos (OEA) asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales;

Que la ONPE es un organismo electoral constitucional autónomo que forma parte del Estado de Perú y que son la autoridad máxima que se encarga de organizar y ejecutar distintos procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular;

Que la ONPE tiene como fin velar por que se obtenga la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales que se llevan a cabo y que se encargan también de la verificación de firmas de adherentes de los partidos políticos en proceso de inscripción; la verificación y control externos de la actividad económico-financiera, así como brindar asistencia técnico-electoral en los procesos de democracia interna;

Que la ONPE es una entidad que promueve la cultura electoral democrática a través de capacitaciones de educación electoral y, como parte de ello, específicamente, el respeto de los derechos políticos de la mujer en cumplimiento a la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y otras que las leyes señalan; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Han acordado en suscribir esta Acuerdo de Cooperación:

Artículo 1: Objeto

El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto al desarrollo e implementación de un curso virtual de capacitación por parte de la SG/OEA en beneficio del personal de la ONPE en "Comprensión e Interpretación de la Especificación Técnica ISO/TS 54001:2019 - Sistema de Gestión de Calidad para organizaciones electorales" (en adelante, el Curso).

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por ROJAS
ALIAGA Hector Martin FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2021 12:55:19 -05:00

Artículo 2: Obligaciones de la SG/OEA

2.1 La SG/OEA, por medio del IEAB, se compromete a:

- a) Desarrollar el Curso para el personal de la ONPE y elaborar sus contenidos, materiales, módulos y la estructura principal con el objeto de mejorar el desempeño de los procesos y del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) para beneficio de la ONPE.
- b) Llevar la coordinación académica del Curso e implementarlo de conformidad con los siguientes lineamientos:
 - i. Horas: 20 horas.
 - ii. Días: 4 días.
 - iii. Modalidad: Virtual, a través de la plataforma Zoom.
 - iv. Sesiones: 4 sesiones de 5 horas cada una con 30 minutos de descanso.
 - v. Fechas: Serán determinadas de mutuo acuerdo por los Coordinadores de las Partes indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. En caso de que el inicio del Curso se acuerde para el 2022, las Partes acordarán los pagos que correspondan por concepto de costos adicionales a los establecidos en el artículo 3.1.a), en los que el IEAB incurra como resultado de la demora.
 - vi. Máximo de Participantes: 23 participantes.
 - vii. Registro de Participación: A través de la web del IEAB accediendo al enlace que se será provisto a la ONPE
 - viii. Entregables: Al finalizar el curso se entregará a la ONPE la siguiente documentación:
 - 1. Informe de desarrollo del Curso.
 - 2. Informe de asistencia de los participantes.
 - 3. Informe de notas del examen final de los participantes.
 - 4. Entregar a cada participante el diploma acreditado por el IEAB, siempre y cuando haya cumplido con los requerimientos mínimos de participación establecidos por el IEAB, entre ellos, cumplir con la asistencia al 80% de las sesiones y acreditar el examen final.
- c) Seleccionar a los profesores de conformidad con sus normas y procedimientos. y enviará las ligas de acceso a los participantes.

La forma de entrega de la documentación será a través del siguiente correo electrónico: hrojas@onpe.gob.pe

Artículo 3: Obligaciones de la ONPE

3.1 La ONPE se compromete a:

Entregar a la SG/OEA la suma \$6,497 (Seis mil cuatrocientos noventa y siete dólares americanos) (en adelante la Contribución) a más tardar 15 días calendarios después del cuarto día de la entrega a la ONPE de la documentación indicada en el artículo 2.1 b) viii, mediante un solo depósito de conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este Acuerdo.

- a) Seleccionar a los 23 participantes del Curso entre su personal y asegurar que registren su participación en la página indicada en el artículo 2.1 b) vii de este Acuerdo previo al inicio del Curso.
- b) Durante la ejecución del Curso, realizar el seguimiento a las participantes para asegurar una alta participación en cada una de las sesiones del Curso y tomar las medidas que las Partes determinen para asegurar un nivel de asistencia apropiado.
- c) Cooperar con la SG/OEA, el IEAB, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Curso.

Artículo 4: Disposiciones Financieras

4.1. La entrega de la Contribución por medio de transferencias bancarias desde fuera de los Estados Unidos y Canadá se efectuará conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America
Bank short name: Bank of America
ABA/Routing #: 0260-0959-3
Bank's address: 222 Broadway New York, New York 10038, USA
Account number: 002080125354
Account name: OAS General Secretariat
Swift code: BOFAUS3N
Proyecto: Curso IEAB

4.2. En caso de que la SG/OEA cambie su cuenta bancaria durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, el Tesorero de la SG/OEA notificará por escrito a la ONPE, por medio del Coordinador de la ONPE, señalado en el artículo 6.2 de este Acuerdo, y la ONPE efectuará la transferencia bancaria a esa nueva cuenta bancaria a partir del recibo de la notificación.



4.3. La SG/OEA administrará la Contribución según sus normas y procedimientos. La actividad financiera asociada con la Contribución estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA.

4.4. En cumplimiento de sus normas, la SG/OEA retendrá el trece por ciento (13%) de la Contribución por concepto de costos indirectos asociados a la implementación del Curso.

Artículo 5 – Derechos de Propiedad Intelectual

5.1. Nada en este Acuerdo afectará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenta la SG/OEA respecto del Curso, así como respecto del nombre del Curso y del material, documentos y contenidos que formen parte tanto del Curso, que ponga a disposición de la ONPE con motivo de este Acuerdo.

5.2. Cualquier propiedad intelectual que en su caso se genere por una de las Partes durante el Curso de sus actividades en virtud del presente Acuerdo será propiedad de la SG/OEA. En el caso que surja de una situación de verdadera creación conjunta, las Partes deberán acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta la importancia de la contribución de una de las Partes y deberán formalizar un acuerdo específico suscrito por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

5.3. El material que el ONPE elabore y emplee para promocionar el Curso entre su personal deberá incluir el logo y signos distintivos de la SG/OEA y del IEAB para lo cual deberá contar con la aprobación previa de la Coordinadora de la SG/OEA, a fin de asegurar que se cumplan con las normas y procedimientos de la SG/OEA.

Artículo 6 – Responsabilidad Civil e Indemnización

6.1. Cada Parte asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones del personal que la representa, el personal funcionariado, empleados/as y contratistas vinculados a la implementación del Curso.

6.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna Curso, la Parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra Parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.



Firmado digitalmente por ROJAS
ALLAGA Hector Martín FAU
20291973651 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2021 12:55:38 -05:00

Artículo 7: No Exclusividad

8.1 Este Acuerdo no otorga derechos de exclusividad a ninguna de las Partes, por tanto, las Partes podrán participar en programas, proyectos o actividades similares al objeto de la presente Acuerdo con otras instituciones u organismos.

Artículo 8: Coordinación y Notificaciones

8.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el IEAB y su Coordinadora es la señora María T. Mellenkamp, Oficial Senior a cargo del IEAB. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a través de los siguientes mecanismos:

Secretaría General de la OEA
María T. Mellenkamp
Oficial Senior a cargo del IEAB
Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-4527
Fax: (1-202) 458-6250
Correo electrónico: mmellenkamp@oas.org

8.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la ONPE según este Acuerdo es la Gerencia de Recursos Humanos de la ONPE, y su Coordinador es el señor Héctor Martín Rojas Aliaga, Gerente de Recursos Humanos. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a través de los siguientes mecanismos:

ONPE
Héctor Martín Rojas Aliaga
Gerente de Recursos Humanos
Jr. Washington 1894, Cercado de Lima, Lima, Perú
Tel. (51-1) 417-0630 Anexo: 8701
Correo electrónico: hrojas@onpe.gob.pe

8.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 8.1 y 8.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

Artículo 9: Privilegios e inmunidades

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA del 30 de abril de 1948, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno del Perú el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno del Perú el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno del Perú sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la SG/OEA, suscrito el 7 de diciembre de 1964; los demás acuerdos y las leyes sobre la materia; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Artículo 10: Solución de Controversias

11.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, estas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El árbitro único podrá resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. El lugar de arbitraje será en la ciudad de Washington, D.C. y el idioma del arbitraje será español.

11.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Artículo 11: Disposiciones Generales

12.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. La SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo 9, y la ONPE se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del Perú. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.4.

12.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte de la mismo.

12.3 Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma por los representantes autorizados de las Partes, y permanecerá vigente durante la ejecución del Curso hasta el 10 de junio de 2022.

12.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a treinta días. No obstante, las actividades del Curso que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

12.5 La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto al Curso, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de la Contribución, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

12.6 La vigencia de los artículos 5, 6, 9 y 11 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman esta Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por ONPE



Firmado digitalmente por BOLANOS
LLANOS Elar Juan FAU 20291973851
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2021 17:28:15 -05:00

Elar Juan Bolaños Llanos
Secretario General

Lugar: Perú
Fecha:

Por la SG/OEA



Luis Almagro
Secretario General

Lugar: Washington, D.C.
Fecha: 19 de noviembre 2021



Firmado digitalmente por ROJAS
ALLAGA Héctor Martín FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.11.2021 12:55:14 -05:00